



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

1. Que la Autonomía Universitaria es una versión de la libertad que permite no sólo la académica sino el autogobierno, el cual consiste en la posibilidad de elegir o designar a sus autoridades. La Autonomía es el termómetro por excelencia de la salud universitaria y democrática, define el tipo de sociedad que somos y el tipo de Estado consagrado en su norma magna. El enfrentamiento con el poder político ha sido históricamente inevitable en América Latina y en Venezuela; está en los orígenes de la Universidad y en su desarrollo histórico; nuestros valores por definición son libertarios, creadores y plurales.
2. Que la acción universitaria está dirigida a la creación de espacios de respeto, autonomía y de convivencia y al desarrollo del pensamiento crítico, donde se reconozca y se legitime al otro, y se promueva la formación de seres humanos independientes y autónomos.
3. Que en fecha 31 de mayo de 2004, según resolución N° CU-1049, el Consejo Universitario, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 26, numeral 17 de la Ley de Universidades, dictó el Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes que regiría todos los procesos electorales de la institución, y que ha servido de marco legal a todas las elecciones que se han realizado a partir de ese momento para la escogencia de Autoridades Rectorales, Decanos, Representantes Profesorales y Representantes Estudiantiles.
4. Que ninguna de las normas que conforman el Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes fue objeto de impugnación en sede administrativa, por los participantes en el proceso electoral que culminó con la segunda vuelta para la elección de las Autoridades Rectorales, proclamadas por la Comisión Electoral el día 16 de junio de 2008, aceptando los candidatos todas y cada una de las reglas que rigieron dicho proceso.
5. Que en fecha 30 de julio de 2008 la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, actuando en su carácter de candidata al cargo de Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes, interpuso Recurso Contencioso Electoral, ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, impugnando la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 66 del Reglamento Electoral anteriormente citado, solicitando además una medida cautelar de suspensión del acto de juramentación del Vicerrector Académico Electo, Profesor Manuel Dagert Boyer, prevista para el 10 de septiembre del presente año; e igualmente solicitó que mientras se decida al fondo el presente recurso (sic), se mantenga en el ejercicio del cargo de Vicerrector Académico al Profesor Humberto Ruiz Calderón.

- 6, Que en fecha 11 de agosto de 2008, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, admitió el Recurso intentado por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, acordó la medida cautelar solicitada y en consecuencia suspendió el acto de juramentación del cargo de Vicerrector Académico de la Universidad de Los Andes y ordenó al Vicerrector Académico actualmente en funciones que continúe ejerciendo el cargo, luego de finalizar el periodo para el cual fue electo, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en este proceso.

ACUERDA

1. Rechazar públicamente la decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, cuando ordena que permanezca en el ejercicio del cargo de Vicerrector Académico el profesor Humberto Ruiz Calderón hasta tanto se decida la controversia, por ser esa orden violatoria del principio autonómico consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Universidades, ya que la Autonomía Universitaria se rige por las Leyes y Reglamentos vigentes en esta materia; en este sentido la Ley de Universidades establece expresamente cómo se suplen las faltas temporales de las Autoridades Rectorales, por lo que la Sala Electoral, al ordenar al Vicerrector Académico en ejercicio permanecer en el cargo luego de finalizar su periodo, viola igualmente la Autonomía Universitaria expresada en la forma de elegir a sus autoridades y su forma de suceder establecida en los artículos 9, 39, 40 de la Ley de Universidades y el artículo 15 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades el cual establece expresamente la prohibición a las autoridades universitarias de permanecer en el ejercicio del cargo para los cuales fueron electos, más allá del término de su mandato.
2. Que la Bicentaria Universidad de Los Andes no permitirá que su Autonomía se viole. Esta es la lucha a la cual estamos convocados una vez más todos los universitarios, por la autonomía plena y la democracia real y efectiva, en un marco de tolerancia y pluralismo, de respeto y de oportunidades para todos.
3. Parafraseando a Ortega y Gasset podemos decir que ***la Universidad se define en su historia y de acuerdo a su circunstancia social.***

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Léster Rodríguez Herrera
Rector

Nancy Rivas de Prado
Secretaria